Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.............................. 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............ 6'25
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1155

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, y a propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que a continuación se expresan y hora de las nueve de la mañana, para la celebración ante la misma del juicio de exenciones y revisiones de los pueblos que también se relacionan, y para que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos con el fin de concurrir al mismo, comparezcan ante la expresada Comisión acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse a dicho acto, sin perjuicio de que el citado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes e inaplazables lo hiciesen preciso.

Día 7 de Abril

Adrados, Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chañe, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Torreadrada y Torrecilla del Pinar.

Día 8

Chatún, Dehesa y Dehesa Mayor, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Hontalbilla y Valtiendas.

Día 9

Fuente el Olmo de Iscar, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Pinarnegrillo, Sacramenia, Samboal y San Miguel de Bernúy.

Día 10

Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz. Navalmanzano, Olombrada, Pinarejos, Remondo, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Vegafría y Zarzuela del Pinar.

Día 14

Castro de Fuentidueña, Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fusntidueña, Fuentesoto, Moraleja de Cuéllar, Narros de Cuéllar, Navas de Oro, San Martín y Mudrián, Vallelado y Villaverde de Iscar.

Día 15

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldehorno, Becerril, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino. Riofrío de Riaza, Santibáñez de Ayllón y Sequera de Fresno.

Día 16

Campo de San Pedro, Cascajares, Grado del Pico, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Montejo de la Vega de la Serrezuela. El Moral, El Negredo, Pajares de Fresno, Riaguas de San Bartolomé, Riahuelas, Riaza y Villacorta.

Día 17

Ayllón, Fuentemizarra, El Muyo, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Pradales, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Serracín. Valdevacas de Montejo, Valdevarnés, Valvieja y Villaverde de Montejo.

Día 21

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Bercial, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz y Miguelañez.

Día 22

Bernardos, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna Rodrigo, Marazuela y Villeguillo.

Día 23

Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque, Domingo García, Miguel Ibáñez, Monterrubio, Montuenga y Tolocirio.

Día 24

Armuña, Balisa, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nava de la Asunción. Ortigosa de Pestaño, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega y Santa María de Nieva.

Día 28

Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de la Vega de Arévalo, Nieva, Ochando, Sangarcía, Santiuste de San Juan Bautista, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villoslada y Tabladillo.

Día 29

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Basardilla, Caballar, Collado Hermoso, Cantimpalos y Cuesta (La).

Día 30

Añe, Bernúy da Porreros, Brieva, Cabañas de Polendos, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cubillo y Encinillas.

Día 5 de Mayo

Escalona del Prado, Escobar, Fuentemilanos, Garcillán, Higuera (La), Hontoria, Juarros de Ríomoros y Torreiglesias.

Día 6

El Espinar, Hontanarcs de Eresma, Huertos (Los), Losa (La), Madrona, Martín Miguel, Ortigosa del Monte y Revenga.

Día 7

Mozoncillo, Navas de San Autonio, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Roda de Eresma, Salceda, Sauquillo de Cabezas y Sotosalbos.

Día 8

Anaya, Lastrilla (La), Losana de Pirón, Otones, Tabanera la Luenga, San Ildefonso, Trescasas y Valdeprados.

Día 12

Escarabajosa de Cabezas, Espirdo, Otero de Herreros, Santiuste de Pedraza, Torrecaballeros, Turégano, Valdevacas y el Guijar y Vegas de Matute.

Día 14

Muñoveros, Santo Domingo de Pirón, Valseca, Valverde del Majano, Veganzones, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Día 19

Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeosancho, Aldeonte, Barbolla, Bercimuel, Boceguillas, Carrascal del Rio y Prádena.

Día 20

Arahuetes, Arevalillo de Cega, Cantalejo, Castillejo de Mesleón, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Castroserracín, Navares de Ayuso y Villaseca.

Día 21

Arcones, Cabezuela, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna da Abajo. Cerezo de Abajo, Condado de Castilnovo, Duratón, Duruelo y Valle de Tabladillo.

Día 22

Cerezo de Arriba, Fresno de la Fuente, Fuenterrebollo, Gallegos, Grajera, Navares de las Cuevas, Pajarejos, Puebla de Pedraza y Rebollo.

Día 26

Hinojosas del Cerro, Matabuena, Matilla (La), Navares de Enmedio, Perorrubio, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro, Torre Val de San Pedro y Valleruela de Pedraza.

Día 27

Navafría, Navalilla, Orejana, Pedraza, Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Siguero, Turrubuelo y Villar de Sobrepeña.

Día 28

Casla, Encinas, Sepúlveda, Sigueruelo, Sotillo, Urueñas. Valdesimonte, Valleruela de Sepúlveda y Ventosilla y Tejadilla.

Día 29

Cuéllar.

Día 1.° de Junio

Segovia, para los casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual.

Día 2

Segovia, para los casos referentes a las revisiones de mozos de los reemplazos de años anteriores al actual.

Segovia, 17 de Marzo de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

1154

Comisión Mixta de Reclutamiento de Segovia

—

CIRCULAR

Habiéndose de celebrar en la casa Palacio de la Excma. Diputación provincial ante esta Comisión mixta, en los días y horas señalados por el señor Gobernador civil, a propuesta de la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, el juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que procedentes de los de 1919, 1918 y 1917 y anteriores en algunos casos particulares por circunstancias especiales, estén sujetos a las revisiones de las excepciones y exclusiones que en los mismos les fueron otorgadas; esta Comisión mixta ha acordado hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones que a continuación se expresan, con referencia a los mozos y demás personas que han de concurrir a dicho acto, acompañadas de los respectivos Comisionados y de los documentos que éstos deban presentar.

Primera. El Comisionado que al efecto ha de nombrar el Ayuntamiento una vez terminadas las operaciones de clasificación y revisión de los mozos, según previene el artículo 154 del Reglamento de la mencionada ley, será precisamente uno de los Concejales o el Secretario de la citada Corporación, no debiendo hallarse ninguno de ellos interesado en las operaciones del reemplazo, y además de estar enterado completamente de las mismas y poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que en concepto de interesados comparezcan, debe saber leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.° del artículo 132 de la citada ley, en caso de que no asista a la sesión de esta Corporación el Síndico del Ayuntamiento o delegado del mismo que, según lo dispuesto en el artículo 120 de aquélla y en el 154 citado de su reglamento, puede también designar el Ayuntamiento con tal objeto.

Segunda. El referido Comisionado deberá salir de la localidad respectiva con la precisa antelación, a fin de que pueda hallarse en esta Capital *dos días antes del señalado al pueblo* para el juicio de exenciones y *antes de las doce de la mañana*, a cuyo acto comparecerán también las personas que se hallen comprendidas en los casos y circunstancias siguientes:

1.° Todos los mozos del reemplazo del año actual que hayan sido excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.° Los mozos del reemplazo del presente año que hayan sido asimismo excluídos totalmente del servicio militar, por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hubieren sido reclamados por parte de alguno o algunos de los otros mozos o personas interesadas.

3.° Los que hayan reclamado o sido reclamados con arreglo a la ley y por tanto necesiten presentarse ante la Comisión mixta, y cualesquiera otros que hubieren reclamado en tiempo y forma legales contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, a menos que tengan que comparecer también por necesidad para ser tallados o reconocidos.

4.° Todos los mozos de los reemplazos de los años anteriores sujetos a revisión que, en virtud de la medición o reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento en la del año actual, hayan sido excluídos total o temporalmente, a fin de que sean tallados o reconocidos definitivamente ante esta Comisión y en su consecuencia clasificados en el concepto que proceda.

5.° Los padres, hermanos o abuelos de los mozos pertenecientes a los reemplazos de los cuatro años expresados que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los referidos padres, abuelos o hermanos, hubieren resultado éstos impedidos para trabajar, o si en el caso de haber sido conceptuados aptos para ello, hubieren apelado del reconocimiento facultativo y fallo del Ayuntamiento; estando exentos de comparecer aquellos padres, hermanos o abuelos, que se hallen comprendidos en el último párrafo del artículo 216 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos.

En el caso de que alguno de los mencionados padres, abuelos o hermanos que tengan, para ser reconocidos, que comparecer ante esta Comisión, no pueda verificarlo por padecer enfermedad o defecto físico de carácter permanente y que notoriamente le imposibilite en absoluto trasladarse a esta Capital, se acreditarán tales circunstancias por medio de información de los señores Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.° del artículo 213 del Reglamento citado, acompañándose a dicha información una relación de los demás Médicos de la localidad, o a falta de éstos, de los dos pueblos más inmediatos, a los efectos del indicado párrafo.

El mismo procedimiento se observará si alguno o algunos de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pudieran comparecer ante la misma por la causa expresada.

6.° Se hallan exentos de clasificación y por tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de reemplazos de años anteriores que al ser tallados o reconocidos en ellos, fueran declarados por aquélla excluídos totalmente del servicio militar. También lo están de presentarse personalmente ante la misma, aquellos mozos que hayan sido exceptuados, a no ser que sean reclamados expresamente, pero en el primer caso deberán hacerse representar por persona comisionada al efecto.

Tercera. El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y precisamente antes de las doce de la mañana, sin falta y sin excusa ni pretexto de ningún género,* los documentos siguientes:

1.° La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento redactada con sujeción al modelo núm. 1.° que se inserta a continuación de esta Circular.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y de las de clasificación de soldados relativos a todos los mozos del reemplazo del año actual; debiendo consignarse en la de la referente a la clasificación, la de todos los mozos por orden de menor a mayor, según el número que cada uno haya obtenido en el sorteo.

3.° Otra certificación literal y por separado, del acta de sesión celebrada, o parte de la misma, para la revisión de las excepciones o exclusiones concedidas a los mozos del reemplazo del año 1917; otra certificación literal, también, por separado, del acta de sesión, o parte de la misma, que se haya celebrado con igual objeto respecto de los mozos del reemplazo de 1918, y otra *certificación literal, asimismo por separado,* del acta de sesión, o parte de la misma, que igualmente se haya celebrado para la revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo de 1919.

Dichos tres documentos, así como los que se mencionan en el número anterior, serán expedidos por el Secretario del Ayuntamiento, visados por la Alcaldía y sellados con el de la misma, con toda la limpieza y claridad, salvadas las enmiendas, raspaduras e intercalaciones lineales, y en papel sellado correspondiente, debiendo ser negativos en cuanto a aquellos años en que no hubiese mozos que clasificar, o exclusiones ni excepciones que revisar.

4.° Los certificados, expedidos en el citado papel, de talla y reconocimiento de todos los mozos del reemplazo del año actual, y de los de 1917, 1918 y 1919, sujetos a revisión por haber sido excluídos temporalmente del contingente como comprendidos en los números 3.° y 4.° del artículo 86 de la citada ley; en los primeros de dichos certificados se hará constar si el mozo hizo observaciones previas sobre su talla, y si se conformó o nó con el parecer de los talladores, firmando el interesado, y en caso de no saber, lo verificará su padre, tutor o persona que le represente, o dos testigos hábiles a su nombre, si ninguno de aquellos tampoco supiera hacerlo; también serán autorizados los expresados certificados por el tallador o talladores y visados por el Alcalde, y tanto los mismos, como los de reconocimiento, se extenderán y redactarán con estricta sujeción a los modelos reglamentarios.

5.° Una relación nominal de los mozos del reemplazo del año actual, con expresión de la clasificación de cada uno de ellos; otra igual referente a la clasificación de los mozos del reemplazo de 1917; otra relativa a los del reemplazo de 1918, y otra correspondiente a la de los del reemplazo de 1919; las cuatro por separado y con arreglo al modelo número 2.

6.° Copia de las relaciones que a los efectos del alistamiento hayan facilitado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos, conforme al artículo 44 del Reglamento.

7.° Las informaciones y relaciones que se mencionan en el número 5.° de la advertencia segunda de esta circular, en los casos en que las mismas sean necesarios.

8.° Los expedientes de prófugos que se hayan terminado, instruídos con arreglo, según los casos, a los formularios que preceptúa el mencionado Reglamento.

9.° Dos filiaciones de cada uno de los mozos del reemplazo del presente año, redactadas con arreglo al modelo número 3.°, inserto a continuación de esta Circular.

Cuarta. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 154 del referido Reglamento, los expedientes en justificación de las excepciones que se hayan alegado conforme al artículo 89 de la repetida ley y tengan que ser revisados y fallados por esta Comisión, se remitirán a la misma con el oportuno oficio de remisión, *extendidos en el papel sellado correspondiente o en su defecto reintegrados debidamente, cinco días antes por lo menos* del señalado para el juicio de exenciones del respectivo pueblo; cuyos expedientes se instruirán con sujeción al formulario que previene el Reglamento de la vigente ley de Reemplazos y a las instrucciones de la Circular de esta Comieión fecha 28 de Enero de 1916, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 13, correspondiente al día 31 del mismo mes.

Quinta. Los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia procurarán cumplir estrictamente, y que por los interesados también se cumpla, según los casos, lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del citado Reglamento, con referencia a aquellos mozos que se encuentren en las circunstancias del artículo 108 de la ley y hagan uso del derecho que les concede el 141 de la misma.

Sexta. Los Sres. Secretarios tendrán en cuenta que si no procuran expedir en la forma prevenida los documentos que se citan en los números 2.°, 3.° y 5.° de la tercera advertencia de esta Circular, o dejasen de tener dispuesta toda la documentación conveniente y *separadamente por reemplazos, y dentro de cada uno de éstos por mozos,* con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento a su salida de la localidad, para poder presentarla en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones,* les será impuesta la multa de 17'50 pesetas.

Septima. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea al Comisionado del Ayuntamiento de todos los documentos, y los advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de esta Comisión, el día y hora que se prefijan en la segunda advertencia de esta Circular, debiendo tener también entendido dichos Sres. Comisionados que si lo hacen después, se les impondrá la multa de que que la hecha mención, y se les declarará responsables de los gastos y perjuicios que por ello se irroguen a los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

Octava. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán también que los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente, o en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar a verificarlo al presentar aquéllos en la Secretaría de esta Comisión.

Segovia, 17 de Marzo de 1920.—*El Presidente,* MARIANO G. BARTOLOMÉ.—*El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Modelos quo se citan en la adjunta Circular

MODELO NÚM. 1.º

(*Sello de la Alcaldía*)

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de reemplazos y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil en su circular de....., se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para concurrir al juicio de exenciones del año actual ante esa Comisión Mixta, D....., acompañado de los mozos y demás personas que deben comparecer al expresado acto.

También conduce dicho Comisionado todos los documentos que al efecto previenen la citada ley y la circular de esa Comisión fecha.....

Dios guarde a V. S. muchos años. ....., de..... de 1920.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión Mixta do Reclutamiento de
SEGOVIA

MODELO NÚM. 2.º

AYUNTAMIENTO DE.........

PROVINCIA DE.............

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 19... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	TALLA		Perímetro torácico	Reconocimiento	Clasificación del Ayuntamiento	Observaciones
		Metros...	Milímetros	Centímetros			

En..... a..... de ..... de 1920

V.º B.º:
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

MODELO NÚM. 3.º

Provincia de..........

PARTIDO JUDICIAL DE..........

Ayuntamiento de..........

DISTRITO MUNICIPAL DE..........

Sección de recluta de..........

Caja de recluta de..........

FILIACIÓN de..... hijo de..... y de....., natural de....., parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., provincia de....., fué incluído en el alistamiento del año mil novecientos..... en la sección de recluta....., distrito municipal de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., perteneciente a la Caja de recluta de....., habiendo obtenido en el sorteo el número..... Nació en..... de.....de mil ochocientos....., de profesión u oficio....., sabe leer y..... escribir, su religión....., su estado...., su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros (1).....

Sus señas: pelo....., cejas....., ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente ....., aire....., producción....., señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

..................de............ de 1920.

El Secretario,

El Interesado,

V.º B.º:
EL......

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en..... Se le entregó la cartilla militar número..... el..... de.....de 19.. Rectificada su profesión u oficio, resultó ser..... Fué clasificado como .....en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años..... Se presentó para concentración el..... de..... de.. En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros, perímetro torácico de..... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó..... Fué destinado al..... de..... en..... de..... de 19..

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera determinada, y en caso cuál sea ésta; los datos especiales que puedan conocerse para deducir sus condiciones para el servicio militar; y especialmente los siguientes: si es empleado, el cargo que desempeña, y el Centro, Oficina, Corporación ó Empresa de que dependa, ya sean públicas ó particulares, como Ferrocarriles, Bancos, etc. Si sirve en el Ejército, la situación y el Regimiento, Batallón ó unidad militar y punto de guarnición. Si cursa estudios, la Universidad, Instituto, Seminario, ó Escuela especial, y punto donde radique; si es Religioso, el título de la orden y convento á que pertenezca y punto donde se halle establecido.

Igualmente se expresará el número que obtuvo en el sorteo y la clasificación en que haya sido incluído; y por último, si es miope, se hará constar también en la filiación que padece ó presenta esta anomalía de la visión.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 202

Ilmo. Sr.: El acentuado retraimiento que en las ofertas de trigo a las Comisiones provinciales de compras se viene notando y a las alarmas que se van difundiendo a pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente en propio beneficio por muchos, a las constantes alzas de precios que a espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes. se registran en el mercado triguero, ocasionando, en general, dificultades de abastecimiento, a cuya solución preocupa constantemente a este Ministerio.

Muchas de ellas —y a parte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias— es de suponer quedarían resueltas, si se autorizase la elaboración de pan con harina, en que, además de las del trigo, figurasen en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escaña, tranquillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y juntamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegará a normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo a la vez el temor de la carencia del pan.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias se reunan inmediatamente, con objeto de invitar a los fabricantes de harinas y panaderos a que en el plazo de quince días realicen en sus fábricas y tahonas ensayos de molturación con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten a determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, a los ensayos que se verifiquen en la capital, los Inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les proporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios, informarán acerca del resultado de la molturación, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por cien kilos de harinas mezcladas, precio a que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas en un plazo de tres días, a elevar a este Ministerio una sucinta memoria en la que, sobre la base del informe a que se refiere el apartado anterior, emitan dictamen sobre los siguientes extremos:

A) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.

B) Régimen a que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.

C) Intervención a que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas, como para vigilar la venta de dichos productos.

D) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas a la del trigo y vigilancia en las panaderías a fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establecerán por este Ministerio.

E) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan

elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como mínimum, y el 20 por 100 restante como máximo de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y

F) Cualquiera otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que a dichos organismos les sugiera su celo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con carácter provisional sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, a no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan a base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el número 2.°, apartado E. de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del Boletín Oficial, Bandos y todos los medios de publicidad de que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14 de Marzo de 1920.)

1147

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Jefatura de Sección de Segovia

ANUNCIO

Se convoca a concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a la oficina de Telégrafos en el pueblo de San Rafael, bajo las condiciones siguientes:

Tiempo, cinco años, prorrogable por la tácita, por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de 950 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales; con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre delos hilos telegráficos y telefónicos que sean necesarios llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la administración los gastos que estas obras ocasienen.

El plazo para la admisión de ofertas es el de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones las presentarán en la Sección de Segovia en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos, acompañadas del croquis del local.

Segovia, 15 de Marzo de de 1920.—El Jefe de la Sección, Antonio Gimeno.

1144

Alcaldía de Arahuetes

Don Víctor Martín Lomillos, vecino y habitante en el Barrio de Pajares de Pedraza mayor de edad, casado y profesión labrador, pone en conocimiento de esta Alcaldía que habiendo plantado un pedazo de terreno como de unas tres áreas de terreno de árboles maderables de chopo y álamo blanco en una finca de su propiedad, en el término de dicho agregado de Pajares y sitio de los Huertos de arriba, cuya finca confina al Saliente, con finca de la misma propiedad; Sur, Víctor Blanco; Poniente, con cañada de la Dehesa, y Norte, Cecilio Arribas; cuya finca queda acotada y puesta de tallar y vedada de pastos para toda clase de ganados desde el día de la fecha, y para que llegue a conocimiento de todos los interesados y ganaderos en general, se anuncia su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados una vez anunciado y llegue a conocimiento de los mismos, no aleguen ignorancia del acotamiento de la referida finca.

Arahuetes, 13 de Marzo de mil nuevecientos veinte.—El Alcalde, Frutos Tapias.—El Interesado, Victor Martín.

1145

Alcaldía Constitucional de El Espinar

El día 29 del actual a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad la subasta para la exacción del arbitrio sobre bebidas esperituosas y alcoholes, durante el año económico de 1920 a 1921, bajo el tipo de diez mil pesetas.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, siendo requisito indispensable acompañar cédula personal del proponente y carta de pago de haberse consignado en la depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta en la que se cumplirán las disposiciones de la instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

El Espinar, 15 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. Núñez

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....con cédula personal de....clase, número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1920 a 1921, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacción mediante el pago al Municipio de..... pesetas (expresadas en letra).

............de............de.........
(Firma y rúbrica del proponente)

1152

Alcaldía de Maderuelo

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta Villa, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimastres vencidos, de este municipio, por la asistencia de 15 familias pobres y casos de oficio, se anuncia para su provisión en propiedad; debiendo advertir, que el agraciado puede contratar las igualas de este vecindario y el agregado Alconadilla, que dista tres kilómetros de camino llano, las cuales ascienden a 6.250 pesetas, satisfechas por anualidad y en el mes de Septiembre lo que corresponde entre 190 vecinos de que se compone este partido.

Los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, con sus correspondientes títulos, quienes presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegrados y acompañadas de la hoja de servicios o méritos en el plazo de treinta días, contados desde que se inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Maderuelo, a 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Agapito Martín.

1146

Recaudación ejecutiva de la zona de Riaza

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de la zona de Riaza, provincia Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del pueblo de Alconada de Maderuelo, correspondientes al año 1919 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 28 de Febrero último, dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio desegundogrado.-Deconformidadconlo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 21 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Cuotas — Ps. Cs.
7	Pascual Asenjo Martín..	70'34
121	Anacleto Cuesta........	147'57
33	Gabriela Cáceres........	41'60
123	Vicente Caridad........	8'55
122	Cipriano Dios...... ...	32'08
158	Lorenzo López........	2'18
148	Bonifacio Martín Arranz.	387'12
175	Miguel Martín Izquierdo.	6'58
165	Dámaso Miguel.........	7'48
183	Domingo Ramos........	42'64
222	Baltasar Olalla..........	90'95
177	Ventura Revilla.........	155'86
132	Marcelino del Val.......	18'97
93	Pedro Sanz García......	109'19
212	Jorge Sanz............	42'88
81	Fausto Martín..........	20'81
181	Paulina Martín.........	19'68
132	Serafín García..........	112'66
121	Víctor del Cura.........	2'62
120	Leandro Bartolomé......	33'53
10J	Estanislao Arribas Casas.	193'61
220	José Tomé Gimeno......	29'13
130	Víctor del Ama.........	39'04

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Riaza, en el domicilio del suscrito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahacientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta prouincia y *Gaceta de Madrid* se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la primera, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las Casas Consistoriales.

Dado en Alconada de Maderuelo, a dos de Marzo de mil novecientos veinte.—El Agente, M. Ramón.

1153

La Electricista Segoviana

SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

En cumplimiento de acuerdo adoptado en Junta general de accionistas celebrada el día catorce del actual, se pone en conocimiento de las personas interesadas, que a partir del día 1.° del próximo mes de Abril, de diez a doce de la mañana, se abonará en la caja social, Escuderos, 10, principal, a cuenta de cada acción el veinticinco por ciento del valor nominal de la misma, previa la presentación de los títulos correspondientes.

Segovia, 17 de Marzo de 1920.—El Secretario de la Comisión Liquidadora, *Fernando de la Calle.*

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1125

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE FEBRERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano..................	Riaza...	Ayllón.....	Ovina ...	0	1	0	1	0
Viruela..........................	Cuéllar	Coca	Idem	66	100	66	34	66
Idem	Santa María de Nieva..	Dos	Ilem	170	0	104	0	66
Peste porcina..................	Idem	Villacastín...............	Porcina ..	0	2	~~0	2	0

Segovia, 16 de Marzo de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.